



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 84-492-DA

Quito, junio 21 de 1984

Señor Don
GARY ESPARZA FABIANY
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY QUE AUTORIZA AL ITEL ENTREGAR UNA BONIFICACION A SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR EL CENTENARIO DE LAS COMUNICACIONES EN EL ECUADOR", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/eas.

RO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 168

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que en el año de 1984 se cumplen cien años del establecimiento de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que las telecomunicaciones constituyen pilar fundamental del progreso humano y en este sentido el IETEL viene atendiendo el avance y desarrollo de los distintos servicios en beneficio del país;

Que es obligación de los organismos del Estado resaltar y reconocer acontecimientos de esta naturaleza y estimular a quienes con su caracidad, dedicación, experiencia, patriotismo y constante superación, vienen contribuyendo al progreso y desarrollo del país, desde este importante sector de las telecomunicaciones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones es una entidad de servicio público, patrimonio y recursos propios y que por consiguiente no recibe aporte del Presupuesto General del Estado, por el contrario, contribuye al mismo;

Que es necesario evitar el traspaso irregular del derecho de uso de las líneas telefónicas entre los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 66 de la Constitución Política vigente,

DECRETA

Art. 1.- Facúltase al Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones para que entre que, por esta vez, a cada uno de sus empleados y trabajadores actuales - una bonificación económica de diez y seis mil sucres.

El egreso correspondiente se lo hará con aplicación a la partida presupuestaria # 408-112-1100-135-00 que para el efecto se ha establecido en el Presupuesto Especial de IETEL, para el ejercicio económico de 1984.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL) celebrarán un convenio, - en el plazo de ciento ochenta días, por el cual el pago de las pensiones de jubilación de los ex-trabajadores de telecomunicaciones del país, así como de los actuales, se calcule tomando en cuenta el subsidio o aporte por antigüedad que hubieren percibido conjuntamente con su salario. IETEL pagará las primas-necesarias para financiar este reajuste.

Art. 3.- Prohíbese el traspaso o venta del derecho de uso de las líneas telefónicas con excepción de los que se realicen, previa debida comprobación, entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, cuando se produzca el traspaso del inmueble en el que se encuentra instalada la línea telefónica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.



GARY ESPARZA FABIANI.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

FRANCISCO GARCES JARAMILLO.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

Palacio Nacional, en Quito a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EJECUTESE,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA